

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría Caldas, 06 de julio de 2020. Pasa a Despacho proceso Fijación de Alimentos radicado bajo el número 178734089001-2019-00276-00, informando que está pendiente de reprogramar la fecha para continuar con la audiencia que dispone el artículo 392 del C.G.P.392 del C.G.P, la cual no se ha fijado por cuestiones de la pandemia covid-19 y la suspensión de términos por parte del C.S.J. Sírvase proveer.

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Proceso:	FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Radicado:	178734087001-2019-00276-00
Demandante:	MARCIA CAROLINA PORRRAS RODRÍGUEZ representante legal de GABRIEL Y JOSE SIERRA PORRAS
Demandado:	JOSE YAMEL SIERRA VALDERRAMA
Auto Interlocutorio:	676

Visto el informe secretarial que antecede, se ORDENA reprogramar la audiencia del artículo 392, para el próximo 16 de julio de 2020 a las 09:00 a.m., la cual se realizará por medio virtual, tiempo que se considera razonable para que tanto las partes como el Despacho se adecuen a la implementación de dichas tecnologías, igualmente se seguirán los protocolos dados por el Consejo Superior de la Judicatura para el manejo de las TICS en las audiencias.

De igual manera, se informa que en principio se realizará por el programa **LIFESIZE** o el que indique en su momento el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, se advierte que, tanto apoderados como sujetos procesales y testigos de ambas partes deben informar sus números de celular y correos electrónicos.

A renglón seguido, se reitera a las partes que deben tener en cuenta las advertencias efectuadas en el auto interlocutorio No. 2200 del 02 de diciembre de 2019, así como las demás determinaciones adoptadas en dicho auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villamaría,
Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR COMO NUEVA FECHA para llevar a cabo la audiencia que dispone el artículo 392 del C.G.P, el día JUEVES, 16 DE JULIO DE 2020 A LAS 09:00 AM.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que deberán suministrar al Juzgado sus números de celulares y correos electrónicos, igualmente los de sus testigos.

TERCERO: TENER en cuenta las advertencias efectuadas en el auto interlocutorio No. 2200 del 02 de diciembre de 2019, así como las demás determinaciones adoptadas en auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b7fa7f8888d11505460eff59dbed0d8c9alf899b91b9cf4aeab280a808bee57f

Documento generado en 06/07/2020 12:09:28 PM